ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 24-00427

CLASE	:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SANDRA LILIANA VERA BLANDON**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**INCONEL S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT. No. 900.798.210-1
REPRESENTANTE LEGAL	:	**PEDRO AGUSTIN VESGA RUEDA**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 1.096.196.075 DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
VALOR	:	**VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($20.698.900) M/CTE. IVA INCLUIDO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	OCHO (08) DIAS.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio del Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 103 del 01 de Abril del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander) y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la sociedad **INCONEL S.A.S.** de NIT. No. 900.798.210-1, representada legalmente por **PEDRO AGUSTIN VESGA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.196.075 de Barrancabermeja (Santander), de conforidad con el Documento Privado de fecha 27 de Noviembre de 2014, de la Asamblea Constitutiva, inscrita en Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2014 con el No. 19341 del Libro IX, con Matricvula Mercantil No. 97706 renovada en Abril 05 de 2024, según asi aparaece registrado en el Certificado Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones, así: a) Que en virtud del requerimiento descrito y su forma de satisfacción establecida en el estudio previo, se tiene que a la E.S.E BARRANCABERMEJA se le hace necesario e imprescindible adelantar un proceso de contratación directa para que a través de un contrato de prestación de servicios, se cuente con el apoyo logístico que permita realizar y llevar a cabo una actividad de bienestar social en cada uno de los diferentes Centro de Salud (Campin, Castillo, Versalles, Floresta, Cardales, Danubio, Centro y Llanito) y la Sede Administrativa, dirigida a involucrar a todos y cada uno de los servidores públicos que integran la planta global de personal de la entidad y que allí laboran y prestan sus respectivos servicios, a través de la cual se estimule e incentive el desempeño laboral y se adelanten actividades de esparcimiento, con la cual se aporten elementos que les permitan mejorar sus propias condiciones de trabajo y salud, contribuyéndose así en el mejoramiento de la calidad de vida y familiar, el clina laboral y el bienestar de los mismos funcionarios; además de con ello poder dar cumplimiento al Programa Anual de Bienestar, Estímulos e Incentivos institucional para la vigencia año 2024 respectivamente. b) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: ***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:*** *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***1. CONTRATACIÓN DIRECTA****:* ***CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...)", "****ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:* ***1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL***

CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA: *(...) 1.2. Para celebrar Contratos de Prestación de Servicios profesionales, de Salud y de Apoyo a la Gestión. (...).* ***2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:*** *Son los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en calidad de contratante, por valor de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa. En todos los eventos definidos en este artículo, no será necesario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA haya obtenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual. Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. (...).".* Por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes, así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS DE LA VIGENCIA 2024 Y PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL INSTITUCIONAL. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de las actividades a desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para su ejecución, todo lo cual queda bajo su responsabilidad, así como las demás obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, en especial los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables según lo convenido en el presente contrato; por ende EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con la E.S.E BARRANCABERMEJA a: 1. Desarrollar dentro del plazo del contrato, una actividad de bienestar social en cada Centro de salud (Campin, Castillo, Versalles, Floresta, Cardales, Danubio, Centro y Llanito) y Sede Administrativa de la E.S.E BARRANCABERMEJA, dirigida a los servidores públicos de la planta de personal que allí respectivamente laboran, en la que se deberá contar y realizar lo siguiente: a). La prestación del servicio de apoyo logístico para el desarrollo de una actividad de reunión e integración de los servidores públicos de la E.S.E BARRANCABERMEJA, con el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA ACTIVIDAD			
FECHA	**DIA**	**SEDES**	**HORA**
17-dic-24	MARTES	CAMPIN	8:00 - 9:00 AM
		CASTILLO	10:00 - 11:00 AM
		VERSALLES	04:00 - 05:00 PM
18-dic-24	MIERCOLES	FLORESTA	10:00 - 11:00 AM
		CARDALES	04:00 - 05:00 PM
19-dic-24	JUEVES	DANUBIO	04:00 - 05:00 PM
19-dic-24	JUEVES	CENTRO	10:00 - 11:00 AM
20-dic-24	VIERNES	LLANITO	10:00 - 11:00 AM
24-dic-24	MARTES	ADMINSTRATIVA	08:00 - 09:00 AM

b). La adecuación y decoración del espacio y/o lugar de desarrollo de cada actividad (en los Centros de Salud y la Sede Administrativa) a través de sillas, mesas, manteles, centros de mesa, cubiertos, vasos, etc., durante su duración respectiva. e). El suministro y acondicionamiento del espacio y/o lugar de desarrollo de cada actividad (en los Centros de Salud y la Sede Administrativa), a través de sonido y animador durante su duración respectiva. 2. Suministrar como parte de los Incentivos a los Funcionarios, que serán entregados en desarrollo de cada actividad de bienestar social a adelantarse (en los Centros de Salud y la Sede Administrativa), una ancheta individual navideña en reconocimiento por su desempeño y tiempo de trabajo durante el 2024 en la E.S.E BARRANCABERMEJA. 3. Suministrar y entregar como parte de la alimentación para la actividad a adelantarse, el desayuno o almuerzo y su acompañamiento debidamente servido a la mesa, para cada uno de los Servidores Públicos de la E.S.E BARRANCABERMEJA asistentes. 4. Suministrar y entregar como parte de la actividad a adelantarse la hidratación, ya sea botellas de agua, gaseosas y/o bebidas energizantes, que se requieran para su desarrollo y duración respectiva con los Servidores Públicos de la E.S.E BARRANCABERMEJA asistentes; de las cuales serán canceladas las que efectivamente resulten consumidas durante el evento, y aquellas que llegaren a no consumirse serán retiradas por el contratista. 5. En cumplimiento y desarrollo de las necesidades y actividades descritas anteriormente, EL CONTRATISTA las adelantará, realizará y suministrará de conformidad con los detalles, cantidades y precios que seguidamente se establecen, así:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ANCHETA NAVIDEÑA: Compuesta por un Vino poderoso 750 ML, paquete de Galletas OREO Original x12, Ramo Torta Vainilla 900 gr, Caja de Natilla 300 gr, Caja de Buñuelos 300 gr, Duraznos en Almibar 250 gr, Arequipe 125 gr, Galletas navideñas 125 gr, paquete de Mixto 240g, Tarjeta corporativa, moño, tazón y papel de regalo	90	$ 100.000	$ 9.000.000
2	HIDRATACIÓN A EMPLEADOS: DOS -2- BOTELLAS DE AGUA DE 500 ML Y UNA -1- BOTELLA DE GASEOSA PET 400 ML	270	$ 4.070	$ 1.098.900
3	DESAYUNO O ALMUERZO SERVICIO A LA MESA O EMPACADO, INCLUYE BEBIDA, JUGOS O GASEOSA	90	$ 50.000	$ 4.500.000
4	ANIMADOR	1	$ 2.500.000	$ 2.500.000
5	DECORACIÓN CENTROS DE MESA EN FLORES AMARILLAS, BLANCAS Y MESA CENTRAL.	10	$ 210.000	$ 2.100.000
6	APOYO LOGISITICO (INCLUYE MESAS, SILLAS, MANTEL, PLATOS, CUBIERTOS)	5	$ 300.000	$ 1.500.000
TOTAL				**$ 20.698.900**

6. Presentar los soportes requeridos para el pago como: a). Copia del contrato suscrito con la ESE BARRANCABERMEJA, b). Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP. c). Registro Presupuestal – RP. d). Factura original y copia donde se observe la firma de quien entrega, además de especificar las cantidades. Tipo de producto. Presentación. Valor unitario, valor IVA y valor total, e). certificados y/o planillas de aportes y pagos al sistema de seguridad social integral (*Salud, Pensión, ARL*), f). certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte de la Supervisión del contrato, así como g). presentar informe del suministro cuando la E.S.E BARRANCABERMEJA así se lo requiera a EL CONTRATISTA. 7. Cumplir con todo lo estipulado en el contrato y la propuesta presentada. 8. Facilitar y prestar toda la colaboración en las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que la E.S.E BARRANCABERMEJA realice a través de la Supervisión; además de atender a sus recomendaciones. 9. Presentar cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, una vez se haya ejecutado el objeto contratado; anexándose los respectivos soportes requeridos para el pago. 10. Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 12. Responder por el buen servicio y la calidad de los elementos a entregarse en desarrollo del objeto contratado. 13. Responder por cualquier deterioro patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputada a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E BARRANCABERMEJA. 14. Realizar el pago de impuestos, estampillas y demás gravámenes, si a ellos hubiere lugar. 15. Las demás inherentes al desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "*CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. d) Suministrar toda la información y documentación que requiera el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una ejecución de OCHO (08) DÍAS, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($20.698.900) M/CTE. IVA INCLUIDO.**, cuyo valor se estableció con ocasión y base de la cotización de menor valor y de mejores condiciones para la entidad, de todas aquellas que previamente la E.S.E BARRANCABERMEJA solicitó en el mercado en relación con la descripción de la necesidad y su forma de satisfacción, según lo establecido en el respectivo estudio previo. El valor del contrato se pagará mediante un acta final y liquidación, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura debidamente legalizada, certificación de

cumplimiento por parte del supervisor, certificación del aporte y pago al sistema de seguridad social integral y una vez cumplidos de los trámites administrativos y presupuestales internos a que haya lugar respectivamente. La E.S.E BARRANCABERMEJA, aplicará y efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago ó el total del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido y dispuesto en la legislación tributaria vigente respectivamente. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE será ejercida a través del (*de la*) Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA o por quienes haga su respectiva vez, junto con los apoyos que ésta última respectivamente asigne en los funcionarios adscritos o vinculados a su área o dependencia, quienes igualmente quedan aquí autorizados por la Gerencia de la E.S.E BARRANCABERMEJA; el cual (*o los cuales*) realizará(*n*) y adelantará(*n*) sus actividades, prohibiciones y responsabilidades serán las descritas en los artículos 72, 73 y 74 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD y según normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-01047 de fecha 12 de Diciembre del 2024, con cargo a los Códigos No. 2.1.2.02.02.008.09 y 2.4.5.02.08.007, Rubro: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - BIENESTAR SOCIAL respectivamente, de la presente vigencia fiscal año 2024; expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida, garantía única de cumplimiento que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** En virtud de lo establecido en el "*PARÁGRAFO*" del Artículo 80. de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, se establece que: "*En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Dependiendo de la naturaleza del contrato al momento de su liquidación, el contratista deberá actualizar la póliza respectiva.*". **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la

ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la E.S.E BARRANCABERMEJA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la E.S.E BARRANCABERMEJA podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA proveerá a su cargo y costo el número de trabajadores necesarios para el desarrollo y ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta que el personal deberá ser contratado por EL CONTRATISTA de acuerdo con las necesidades de los servicios encomendados, siendo expresa su obligación de dar cumplimiento a todo lo referido con el SG-SST, incluidas capacitaciones, inducciones y reinducciones, instrucciones sobre el suministro y manejo de elementos de seguridad industrial, exámenes médicos previo a la contratación, periódicos durante la ejecución de la actividad contratada y de retiro al finalizar el contrato, de todo lo cual suministrará información veraz al CONTRATANTE cuando este lo requiera, lo que deberá efectuar en un término que no puede exceder de ocho días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la Ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "*Las Partes*", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada*". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida

mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de sé que entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CONTRATANTE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas preventivas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE. LA CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a LA CONTRATANTE, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA CONTRATISTA afectando la póliza de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios; por lo tanto, no podrá emplearla en beneficio propio o de terceros en ninguna circunstancia. 2) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier uso, manejo o publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato con mínimo una (01) semana de anticipación. No obstante, EL CONTRATANTE se reserva el Derecho a rechazar cualquier solicitud de este tipo. 3) Informar inmediatamente, al Supervisor del contrato sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, EL CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. PARÁGRAFO: Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por EL CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERROEISMO - SARLAFT:** LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, de servidores públicos como empleados, miembros de junta directiva, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, sus vinculados o terceros, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC o Clinton emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos; la parte libre de reclamo tendrá derecho en cualquier momento y sin previo aviso, a terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de

perjuicio a la parte que lo generó, toda vez que se considerar una causal objetiva siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, el acatamiento y cumplimiento de la anterior obligación legal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De llegarse a presentar alguna de la(*s*) situación(*es*) mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, EL CONTRATISTA asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículo 75 y 76 54 del de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**.- **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "*Las Partes*". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal – RP, 2. Aprobación de garantías, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la "*CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA*", y la 3. Suscripción del Acta de Inicio respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MERITO EJECUTIVO:** "*Las Partes*" acuerdan que el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en él se establecen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los DIECISEIS (16) días del mes de DICIEMBRE del 2024.

Sandra Vera

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA